



Ministerio de Justicia  
 Secretaría de Asuntos Registrales  
 Dirección Nacional de los  
 Registros Nacionales de la Propiedad del  
 Automotor y Créditos Prendarios

BUENOS AIRES. 1. NOV. 1994

CIRCULAR D.R.N.C. 10

REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD  
 DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
 DE CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Con fecha 2 de noviembre del corriente año, la D.G.R. comunicó a esta Dirección Nacional que, por Decreto 2112/94 se ha establecido un plan de facilidades de pago para contribuyentes de la comuna con obligaciones tributarias en mora, correspondientes a ejercicios fiscales devengados al 30/09/94.

Se adjunta fotocopia de la Nota recibida sobre el particular por la D.G.R.

La operatoria a implementar es similar a la correspondiente al decreto 124/94 (Circular N.º 95 de fecha 2 de marzo de 1994).

En consecuencia, para el caso que el nuevo titular registral asuma solidarimente con el vendedor el compromiso de pago de la obligación emergente al acogimiento del Plan de Facilidades (Decreto 2112/94) deberá firmar la declaración jurada que se adjunta como anexo, en original y duplicado.

El duplicado se remitirá a la D.G.R. conjuntamente con el formulario 13 (Transferencia Realizada) los días miércoles, asentando en el rubro "Observaciones" de dicho formulario la leyenda: "Se acompaña declaración jurada de acogimiento al decreto 2112/94".

El original se archivará en el Legajo 8, asentándose en el título del automotor la siguiente leyenda: "El titular registral se acogió al decreto 2112/94, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

137



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

Quando el nuevo titular registral se haya  
acordado, previamente a la inscripción de la transferencia, al  
decreto 2112/74 se seguirá el mismo mecanismo, reemplazándose la  
declaración jurada por fotocopia del formulario de acogimiento  
ante la D.G.R.

Saluda a usted muy atte.

  
Dra. ANA MARÍA C. DE SOTO  
A/P OPTO. RENTAS  
DIR. NAC. REG. PROP. AUTOMOTUR

## ESTABLECESE NORMA PARA CANCELAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 30-9-94

Buenos Aires, 21 de octubre de 1994.

Visto las facultades que otorga al Departamento Ejecutivo el artículo 70 de la Ordenanza Fiscal (l.o. 1994), y

### CONSIDERANDO:

Que es intención de este Departamento Ejecutivo facilitar la regularización de las obligaciones tributarias de los responsables;

Que para ello es conveniente establecer un régimen que haga posible el cumplimiento de las deudas fiscales omitidas;

Que además, como consecuencia de la implementación del cuerpo de Apoderados Fiscales, resulta oportuno facilitar a los deudores morosos el ingreso de los tributos adeudados;

Que esta circunstancia resulta conducente respecto del objetivo de esta Administración, consistente en extremar las medidas de verificación y control de la conducta de los contribuyentes, pero a la vez posibilitar alternativas de pago para quienes son responsables de las deudas;

Que la aprobación del presente decreto coadyuvará a una mejor relación fisco-contribuyente;

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas,

El Intendente Municipal

### DECRETA:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables con obligaciones tributarias vencidas, correspondientes a períodos fiscales devengados al 30-9-94, por aquellos tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, podrán cancelárselas con las facilidades de pago que se disponen en el presente decreto.

Art. 2º — No podrán solicitar facilidades en los términos del presente decreto:

- Los contribuyentes y responsables contra quienes exista denuncia formal o querrela penal de la que tuvieran conocimiento, por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.
- Los responsables que se encontraran sometidos a procesos por delitos tipificados en la Ley N° 23.771, por obligaciones fiscales municipales.
- Los contribuyentes y responsables que se encuentren acogidos a los regímenes de facilidades dispuestos por los Decretos Nros. 91-93 y 124-94, que al 30-9-94 no se hubiera producido la caducidad de los mismos, por las deudas incluidas en aquéllos.

— Los responsables por deudas provenientes de retenciones o percepciones practicadas, que no hubieran sido ingresadas.

Art. 3º — El cumplimiento de las obligaciones tributarias omitidas podrá realizarse mediante el pago en cuotas. El cálculo de la deuda deberá efectuarse conforme a las prescripciones de la Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Tarifarias, que resulten de aplicación.

Art. 4º — La cantidad máxima de cuotas del plan de facilidades para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, se determinará en base al importe mínimo para cada una de las cuotas, conforme la siguiente escala:

Cantidad máxima de cuotas	Importe cuota mínima
hasta 12	\$ 100. —
hasta 20	\$ 500. —
hasta 30	\$ 1.000. —

Art. 5º — Para los restantes gravámenes que se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, la cantidad máxima de cuotas se determinará en base al monto mínimo para cada una de ellas.

Cantidad máxima de cuotas	Importe cuota mínima
hasta 12	\$ 100. —
hasta 20	\$ 200. —
hasta 30	\$ 300. —

Art. 6º — Los planes de facilidades de hasta seis (6) cuotas, no devengarán intereses de financiación. Las cuotas de los restantes planes generarán un interés mensual calculado a partir de la segunda cuota inclusive.

La tasa de interés aplicable será del 1 % mensual adicional, para los planes de hasta doce (12) cuotas. Los que excedan a dicho número de cuotas, devengarán un interés financiero del 1,50 % mensual adicional, durante las primeras doce cuotas, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a fijar las correspondientes tasas desde la decimotercera cuota en adelante.

Art. 7º — En el caso de las obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Rentas, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial a la fecha de presentación de la solicitud, la misma implicará el allanamiento de la pretensión del Fisco Municipal por el monto del acogimiento y la renuncia expresa a toda acción o derecho relativo a la causa, subsistiendo el efecto del re-

conocimiento de las obligaciones aún cuando se denegara el beneficio de las facilidades.

Art. 8º — Todas las deudas transferidas a los Aporados Fiscales, podrán beneficiarse con los alcances del presente decreto en las condiciones previstas por el mismo.

Art. 9º — La presentación del pedido de facilidades deberá efectuarse discriminando cada solicitud por impuesto a regularizar.

Art. 10. — El acogimiento no implicará la suspensión o interrupción de los juicios. Las solicitudes del plan de facilidades por deudas transferidas a los Aporados Fiscales deberán ser presentadas ante la Dirección General de Rentas, previa intervención de aquéllos. Será condición de validez del acogimiento, el pago de los gastos y honorarios devengados en el plazo que al efecto estipule la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Si luego de presentada la solicitud del plan de facilidades, el responsable concretara cualquier acto tendiente a continuar controversias existentes, se lo tendrá por desistido automáticamente del plan de financiación, sin que ello implique modificación o reste efectos al allanamiento.

La solicitud del plan de facilidades presentada, constituirá instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar dicho allanamiento.

Art. 11. — La caducidad del presente plan de facilidades, cualquiera sea la causa, impide de modo absoluto la posibilidad de volver a incluir en el presente régimen aquellas deudas que ya hubieren sido declaradas en el mismo.

Toda presentación que se efectúe violando lo dispuesto en el presente artículo será considerada nula.

Art. 12. — El plazo de vencimiento para el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, será fijado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 13. — La primera cuota deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de presentada la solicitud de acogimiento al presente régimen, como condición de validez del mismo.

Art. 14. — El vencimiento de las restantes cuotas se producirá el día 10 de cada uno de los meses siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Art. 15. — Los importes y conceptos originales por los que se efectúe la presentación, determinarán una nueva obligación, distinta de las que le dieron origen,

las que se considerarán extinguidas por novación. La presentación del acogimiento importa al consentimiento para producir la novación de la deuda original y abonar los intereses sobre el monto total de la nueva obligación.

La novación no alcanza a las deudas que se encuentran con sentencia firme, que sólo se considerarán canceladas cuando se hubiere ingresado correctamente la totalidad de las cuotas solicitadas del plan de facilidades.

Art. 16. — En caso que el contribuyente abonara alguna de las cuotas fuera de término, sin incurrir en la situación regulada por el artículo siguiente, al importe de la cuota determinada conforme los artículos 4º, 5º y 6º, se le adicionará el interés que corresponda para las deudas en mora, según las respectivas Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes al tiempo del pago para el tributo de que se trata.

Art. 17. — Cuando se registre un atraso superior a treinta días corridos en el ingreso de una cuota, incluyendo capital e intereses, se operará de pleno derecho y sin necesidad de interposición alguna la caducidad de los beneficios otorgados, haciéndose exigible el saldo adeudado.

Art. 18. — El saldo de la deuda novada genera, desde la fecha de presentación del plan de facilidades, los intereses que para las deudas en mora fijan las normas vigentes, al momento de la caducidad respecto del tributo de que se trate.

Art. 19. — Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar las normas necesarias para la implementación del presente régimen de facilidades.

Asimismo, el citado organismo podrá exigir la información que considere necesaria, así como las garantías reales, bancarias o personales, cuando el monto involucrado, los antecedentes del solicitante y el carácter de este último así lo hicieren aconsejable.

Art. 20. — Las normas del presente decreto rigen a partir de la fecha.

Art. 21. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 22. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Rentas y de Planificación Presupuestaria; cumplido, archívese por el término de diez años.

DOMÍNGUEZ

Ronaldo H. Fernández Proh

DECRETO N° 2.112

DECLARACION JURADA

"El que suscribe ..... documento de  
identidad Nro. .... domiciliado en .....  
....., en su carácter de comprador  
del automotor marca ..... dominio  
..... asume de manera solidaria, conjuntamente  
con el vendedor, el pago de la obligación emergente  
del acogimiento al Decreto 124/94 de Normalización  
Tributaria, (Facilidades de pago para los Contribuyentes  
y responsables con Obligaciones Tributarias Vencidas co-  
rrespondientes a periodos fiscales devengados al 31-12-93)  
efectuada con fecha ....."

BUENOS AIRES,.....

.....  
Firma comprador

REGISTRO SECCIONAL .....

.....  
Firma y Sello del Encargado



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 09 de noviembre de 1.994.-

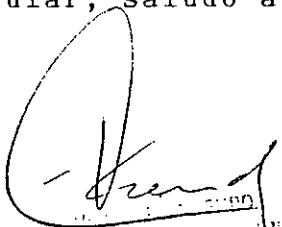
SEÑOR DIRECTOR NACIONAL.  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.  
S. \_\_\_\_\_ D.

De mi consideración:

Tengó el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar para su conocimiento; sendas copias del Decreto N°: 2.112/94, por el que se estableció un régimen de facilidades de pago de los gravámenes administrados por esta Dirección General, y de la Resolución N°: 2.111/94, mediante la cual, se fijó el 28-11-94, como fecha de vencimiento para acogerse al mismo:

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

ENTRADA EXEDIENTE  
N° 071111  
11 NOV. 1994  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del  
Automotor y de Créd. Prendarios

  
SECRETARIA DE...  
DIO 17/11/94